

Trabajos recientes sobre la protección del medio ambiente en período de conflicto armado

por **Antoine Bouvier**¹

«Las guerras y los preparativos de la guerra son una fuente importante de daño ecológico y deben ser objeto de mayor fiscalización y control»²

Introducción

La problemática de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado ha dado lugar a numerosos debates y ha suscitado importantes trabajos durante los dos últimos años.

El pronunciado interés por esta cuestión parece explicarse por dos razones, al menos, bien distintas. Se hace en primer lugar —como es lógico— eco de los trabajos cada vez más ambiciosos tendentes a mejorar, a nivel nacional e internacional, la protección del medio ambiente en tiempo de paz.³ Además, responde a los temores nacidos durante el conflicto que hizo estragos en Oriente Próximo en 1990-1991 y después de éste.

Con este motivo, los Estados y su opinión pública tomaron conciencia —como nunca hasta entonces— de los grandes peligros que entraña la guerra moderna para el medio ambiente natural.

¹ Las opiniones expresadas aquí son las del autor y no vinculan, por lo tanto, al Comité Internacional de la Cruz Roja.

² Declaración del señor Maurice Strong, secretario general de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, hecha, el 3 de junio de 1992, durante la ceremonia de apertura de la Conferencia en Río de Janeiro.

³ Para un análisis más detallado de la evolución del derecho internacional relativo al medio ambiente, cf. Kiss, A., Shelton, D., *International Environmental Law*, Transnational Publishers Inc., Londres, 1991.

Un buen número de cuestiones, de índole jurídica y ecológica, planteadas por este conflicto, aún permanecen abiertas. Por lo tanto, hoy por hoy, es imposible hacer un «balance ecológico» definitivo del mismo: el análisis exacto de los daños causados al medio ambiente en esa ocasión no ha finalizado, y la lentitud de ciertos procesos naturales requiere un período de observación más largo.⁴

Por motivos que no entran en este análisis, no se cumplieron, afortunadamente, las previsiones más pesimistas y algunos de los daños más espectaculares, si no los más graves, ocasionados al medio ambiente —nos referimos, por ejemplo, al incendio de los pozos de petróleo en Kuwait— fueron menos duraderos de lo que se temía. Sin embargo, esta evolución —relativamente favorable— no afectó en absoluto a los trabajos emprendidos, apenas terminó el conflicto, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente en período de conflicto armado.⁵ Por el contrario, éstos se han multiplicado, y esta problemática se ha incluido recientemente en el orden del día de varias conferencias internacionales.

El presente estudio no pretende analizar el contenido de las normas que establecen una protección del medio ambiente en período de conflicto⁶ ni evocar el caso concreto del conflicto 1990-91.⁷ El objetivo que nos hemos fijado consiste, más bien, en presentar los resultados de

⁴ En este sentido, cf. *The environmental Legacy of the Gulf War, un informe de Greenpeace*, 1992, que ofrece un análisis preciso de los atentados —ya conocidos— contra el medio ambiente.

⁵ Para mayor información sobre los primeros trabajos de este tipo, cf. Bouvier, A., «La protección del medio ambiente en período de conflicto armado», *RICR*, n^o 108, noviembre-diciembre de 1991, p. 606, n. 14.

⁶ V., a este respecto, el estudio de Philippe Antoine, «Derecho internacional humanitario y protección del medio ambiente en caso de conflicto armado», publicado en este número de la Revista, pp. 545-567. Cf. igualmente Bothe, M., «The Protection of the Environment in Times of Armed Conflict: Legal rules, uncertainty, deficiencies and possible development» en *Informe sobre la labor realizada en la reunión de expertos en protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado*, CICR, Ginebra, septiembre de 1992; Bouvier, A., *op. cit.*; Falk, R.: «The Environmental Law of War: an Introduction», en Plant, G., (dir.) *Environmental Protection and the Law of War*, Belhaven Press, Londres y Nueva York, 1992, pp. 78-95; Saalfeld, M.: «Umweltschutz in bewaffneten Konflikten aus völkerrechtsgeschichtlicher Sicht» (La protección del medio ambiente en los conflictos armados desde el punto de vista de la historia del derecho internacional) en *Humanitäres Völkerrecht*, n^o 1, 1992, pp. 23-31.

⁷ V., a este respecto, el estudio del señor Adam Roberts, «Destrucción del medio ambiente en la guerra del Golfo de 1991», publicado en este número de la Revista, pp. 568-584.

V. igualmente: Fauteux, P., «Environmental Law and the Gulf War» en el Boletín de la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza, vol. 22, n^o 2, septiembre de 1991, pp. 26-27; Terry, J., «The Environment and the Laws of War; the Impact of Desert Storm» en *Naval War College Review*, vol. XLV, n^o 1, pp. 61-67.

algunos trabajos realizados recientemente en el ámbito de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto.

Para ello, examinaremos sucesivamente los trabajos de una reunión de expertos organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en abril de 1992, los debates de la Conferencia de Río relativos a la protección del medio ambiente en período de conflicto y los principales resultados de la segunda reunión de examen de la Convención ENMOD⁸, celebrada en septiembre de 1992.

Por último, abordaremos algunos aspectos del debate, actualmente en curso, en la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

I. Reunión de expertos convocada por el CICR (Ginebra, 27-29 de abril de 1992)

Puesto que la comunidad internacional ha confiado al CICR la misión de «trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario (...) y preparar el eventual desarrollo del mismo»⁹, la problemática de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado le concierne, como es lógico, directamente.

Por esta razón, participó en los trabajos realizados tras el conflicto de 1990-1991 y preparó un informe destinado a la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja¹⁰ (Budapest, noviembre-diciembre de 1991).¹¹

Además, durante el 46º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1991), se recordó expresamente la competencia del CICR en el ámbito de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. Efectivamente, según una *decisión* (46/417) aprobada en ella, el CICR fue invitado a proseguir sus tareas en este ámbito y a informar al 47º período de sesiones (cf. *infra*, capítulo IV).

⁸ Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 10 de diciembre de 1976.

⁹ Cf. Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, art. 5, let. g.

¹⁰ Doc. C.I/4.2/1: *Aplicación del derecho internacional humanitario, protección de la población civil y de las personas fuera de combate*, pp. 15-23.

¹¹ Esta Conferencia fue aplazada. Para una explicación de este informe, cf. Sandoz, Y.: «A propósito del aplazamiento de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja», *RICR*, nº 109, enero-febrero de 1992, pp. 5-12.

Para cumplir ese encargo, el CICR convocó una reunión de expertos a fin de estudiar el problema de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. En la reunión, que se celebró en Ginebra del 27 al 29 de abril de 1992, participaron más de treinta expertos de las fuerzas armadas, la comunidad científica, los círculos académicos y los Gobiernos, así como representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, invitados a título personal.¹²

Los objetivos de la reunión fueron los siguientes:

1. definir los contenidos del derecho vigente;
2. identificar los principales problemas que entraña la aplicación de esas normas;
3. identificar las omisiones en las normas existentes;
4. determinar qué debería hacerse al respecto.

Por supuesto, no es posible exponer aquí todas las deliberaciones de esta reunión ni analizar con detalle las conclusiones —a veces provisionales, ya que ciertas cuestiones requerirían un examen más profundo— a las que llegaron los expertos. Se resumen, pues, a continuación los principales asuntos abordados durante la reunión.

Se reafirmaron la importancia y la pertinencia de las normas aplicables en la actualidad, ya se trate de las normas del derecho internacional humanitario consuetudinarias o convencionales, de los principios del derecho internacional general que rigen la responsabilidad internacional o de las normas del derecho internacional relativo al medio ambiente. Los expertos opinaron que, si dichas normas son suficientemente conocidas, aplicadas y respetadas, deben garantizar una protección eficaz del medio ambiente. Insistieron, a este respecto, en la necesidad de difundirlas lo más ampliamente posible ya en tiempo de paz, sobre todo por medio de manuales específicamente destinados a los miembros de las fuerzas armadas.

Los expertos examinaron luego la cuestión de la aplicabilidad de las normas del *derecho internacional relativo al medio ambiente en período de conflicto*. Aunque las disposiciones de este derecho se

¹² Esta reunión fue objeto de un informe analítico: *Meeting of experts on the protection of the environment in time of armed conflict, Report on the work of the meeting*, CICR, Ginebra, septiembre de 1992. Cf. igualmente doc. ONU A/47/328 de 31 de julio de 1992: *Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, informe del secretario general*, pp. 11-14.

En la *Lettre de l'UNIDIR*, n^o 18, julio de 1992, pp. 46-47, se publicó igualmente un resumen de esta reunión.

refieren *a priori* al tiempo de paz, la mayoría de los expertos consultados llegaron a la conclusión de suponer la aplicabilidad también en período de conflicto armado.

Aun reconociendo la importancia del derecho vigente, sacaron igualmente como conclusión la necesidad de esclarecer *algunos aspectos del derecho aplicable* con el fin de adaptarlo, mejor todavía, a la realidad de los conflictos modernos. A este respecto, la cuestión de la protección del medio ambiente en período de *conflicto armado no internacional* fue mencionada como uno de los puntos que requiere imperativamente un esclarecimiento.

Los expertos consultados apoyaron igualmente algunas propuestas de *desarrollo del derecho*. Así, por ejemplo, acogieron favorablemente la propuesta de algunos de ellos con miras a proteger las *reservas naturales*, que, en unas condiciones que aún deben definirse, podrían ser equiparadas a zonas desmilitarizadas o a otras zonas protegidas.

Por último, la reunión permitió establecer una lista de las principales cuestiones jurídicas que merecen un examen¹³, entre las que citaremos el papel y el alcance concretos de las normas consuetudinarias que protegen el medio ambiente, la interpretación de las normas convencionales aplicables —sobre todo, las del Protocolo adicional I de 1977 y las disposiciones de la Convención ENMOD—, la cuestión del equilibrio entre las necesidades militares y la protección del medio ambiente y, por último, la de la responsabilidad internacional en caso de agresiones graves al medio ambiente.

Por falta de tiempo, no se pudieron examinar todas estas cuestiones, y habrá que realizar estudios complementarios antes de que se pueda llegar a conclusiones definitivas sobre el conjunto del informe. Sin embargo, la reunión permitió profundizar en el análisis de ciertas cuestiones delicadas y, por lo tanto, el balance es muy positivo.

II. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992)

Esta conferencia, fruto de una larga y difícil preparación, permitió pasar revista a la mayoría de las cuestiones referentes al *desarrollo y*

¹³ Esta lista figura en el anexo 5 del informe analítico de la reunión (cf. *supra*, n. 12).

a la protección del medio ambiente, así como a los vínculos existentes entre ambas problemáticas.

En razón de la amplitud del programa de la Conferencia —que incluía cuestiones tan delicadas como son la *transferencia de tecnología, las modificaciones climáticas o la salvaguardia de la biodiversidad*, por no citar más que unos pocos ejemplos— era lógico que el problema específico de la protección del medio ambiente en período de conflicto quedase relegado a un segundo plano. No obstante, esta cuestión dio lugar a importantes intercambios de puntos de vista, tanto durante las reuniones preparatorias como durante la Conferencia propiamente dicha.

a) Comité Preparatorio de la Conferencia

La protección del medio ambiente en período de conflicto fue objeto de un debate durante el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio (Ginebra, 12 de agosto-4 de septiembre de 1991), tras la presentación de un informe sobre «La evaluación ecológica de la crisis del Golfo».¹⁴

En él, el secretario general de la Conferencia, señor Maurice Strong, declaró estar convencido de que: «(...) hay que tomar medidas reforzadas para impedir los daños que se cometen deliberadamente contra el medio ambiente como instrumento de guerra (...).»¹⁵

El CICR fue invitado a presentar las principales disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente en período de conflicto.¹⁶ Con tal motivo, reafirmó la utilidad y la importancia de las normas existentes e insistió en la necesidad de buscar los medios que permitan mejorar su aplicación y su respeto.

Conviene señalar que se hicieron pocas propuestas para elaborar nuevas normas; los participantes en las reuniones del Comité Preparatorio insistieron más bien en la importancia y la pertinencia del derecho vigente, así como en la necesidad de un mayor respeto del mismo.

Este punto de vista queda claramente reflejado en los dos proyectos de artículos que se refieren directamente a la protección del

¹⁴ *Evaluación ecológica de la crisis del Golfo*, informe del secretario general de la Conferencia, doc. A/Conf. 151/PC/72, de 15 de julio de 1991.

¹⁵ Cf. doc. *Opening Plenary Statement*, Prep Com III, M. F. Strong, 26 de agosto de 1991.

¹⁶ Cf. doc. *Protection de l'environnement naturel en période de conflit armé — Un aperçu du DIH et de la position du CICR*, Ginebra, 7 de agosto de 1991.

medio ambiente en período de conflicto, que el Comité Preparatorio sometió a la Conferencia de Río para su aprobación:

1. El principio 24 de la Declaración de Río: «La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar el derecho internacional proporcionando protección al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar para su ulterior mejoramiento según sea necesario».

2. El párrafo 39.6 (a) del Programa 21:

«Habida cuenta de la importancia del cumplimiento cabal de las normas de derecho internacional pertinentes, se examinarán todos los medios apropiados para impedir cualquier destrucción deliberada en gran escala del medio ambiente (en tiempo de guerra) que no pueda justificarse con arreglo al derecho internacional. La Asamblea General y su Sexta Comisión, así como las reuniones de expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular, constituyen los foros apropiados para tratar los distintos aspectos de esta materia».¹⁷

b) Conferencia de Río de Janeiro

Como era de esperar (cf. *supra*), la Conferencia de Río «sólo prestó una mínima atención al problema del impacto de la guerra sobre el medio ambiente».¹⁸

Sin embargo, esta cuestión fue mencionada varias veces durante el *debate general*.¹⁹ Varios participantes señalaron la gravedad de los daños causados al medio ambiente en período de conflicto y recordaron el peligro potencial para el medio ambiente asociado a los conflictos armados.²⁰ Sin embargo, una vez más, pocas delegaciones se pronunciaron en favor de un desarrollo del derecho, la mayoría abogó por un mayor respeto del mismo.²¹

¹⁷ Cf. doc. A/CONF. 151/PC/WG III/L. 32 revisado.

¹⁸ Cf. Lamazières, G.: «L'impact de la guerre sur l'environnement et autres sujets connexes examinés à la Conférence des Nations Unies sur l'environnement et le développement» en *Lettre de l'UNIDIR*, n° 18, julio de 1992, p. 39.

¹⁹ Cf., en particular, la intervención del secretario general de la Conferencia, citada en exergo de este estudio, y las de las delegaciones de Suecia, Irán, Hungría, Arabia Saudí, Suiza y el CICR.

²⁰ Cf. Declaración del representante de Arabia Saudí.

²¹ Como la delegación suiza, que declaró: «(...) Existe ciertamente un conjunto importante de normas escritas y consuetudinarias (...). Sin embargo, a menudo, se desconocen estas normas, se aplican mal o son interpretadas de manera divergente. Los

Los debates más importantes tuvieron lugar en el seno del «Grupo de contacto sobre los instrumentos jurídicos», que tenían como misión examinar los artículos del capítulo 39 del Programa 21 objeto de divergencias.

Finalmente, al término de una difícil negociación, se aprobó por consenso una versión modificada del párrafo 39.6 (a) (cf. *supra*).

El texto siguiente fue sometido a la asamblea plenaria:

«Se debería considerar la posibilidad de adoptar medidas acordes con el derecho internacional para hacer frente, en épocas de conflicto armado, a la destrucción en gran escala del medio ambiente que no pueda justificarse con arreglo al derecho internacional. La Asamblea General y su Sexta Comisión son los foros apropiados para tratar esta materia. Se deberían tener en cuenta la competencia y el papel concretos del Comité Internacional de la Cruz Roja».

Durante las *sesiones finales* de la Conferencia, el Principio 24 del proyecto de la Declaración de Río²² y el párrafo 39.6 (a) con las enmiendas del «Grupo de contacto»²³ fueron aprobados sin modificación; son el resultado de los trabajos realizados por la Conferencia de Río en el ámbito de la protección del medio ambiente en período de conflicto.

Estos dos artículos no aportan ningún cambio sustancial al derecho existente; no obstante, dan fe de la toma de conciencia de los riesgos que implica la guerra para el medio ambiente. El segundo de ellos ofrece, además, la ventaja de definir el marco en el que se han de proseguir los trabajos.

III. Segunda Conferencia de las partes encargadas de examinar la Convención ENMOD (Ginebra, 14-18 de septiembre de 1992)

El 10 de diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención ENMOD. El objetivo de esta Convención es prohibir la utilización, con fines militares u otros fines hostiles, de «técnicas de modificación ambiental que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte» (artículo I).

Estados (...) tienen la obligación de respetarlas y de hacerlas respetar en todas las circunstancias».

²² Cf. doc. A/Conf. 151/5/Rev. 1.

²³ Cf. doc. A/Conf. 151/L. 3/Add. 39.

Según el artículo II, los atentados contra el medio ambiente, prohibidos por la Convención, son el resultado de la utilización de «todas las técnicas que tienen por objeto alterar —mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales— la dinámica, la composición o estructura de la Tierra».²⁴

El artículo VIII de la Convención prevé un procedimiento de revisión periódica para verificar la aplicación de la Convención. Sobre esta base, se organizó una primera conferencia de examen en Ginebra, en septiembre de 1984.²⁵

Los daños causados al medio ambiente durante el conflicto de 1990-1991 reavivaron ciertas controversias sobre la Convención ENMOD. Recordemos, a este respecto, el principal reproche de algunos especialistas a este tratado: reglamentar sólo el uso de técnicas futuristas (irrealizables, según algunos) y excluir de su ámbito de aplicación los atentados contra el medio ambiente causados por medios de guerra «clásicos».

Si algunos Estados solicitaron la convocación de una segunda Conferencia de examen, fue esencialmente para paliar dichos puntos flacos y actualizar el texto de la Convención. Tras la reunión de un Comité Preparatorio²⁶, la Conferencia se reunió en Ginebra del 14 al 18 de septiembre de 1992.

a) Participación en la segunda Conferencia de examen

40 Estados Partes participaron en la Conferencia. Además, 10 Estados no Partes obtuvieron el estatuto de observador, así como seis organizaciones especializadas, entre ellas el CICR.

b) Propuestas presentadas por los participantes

Es imposible citar aquí todas las propuestas sometidas a la Conferencia. Se esbozan, pues, a continuación las más importantes.

²⁴ Para un análisis más detallado de los orígenes y del contenido de la Convención ENMOD, cf. Goldblat, J., «The environmental Convention of 1977: an analysis» en A. Westings, dir. *Environmental Warfare*, SIPRI/Taylor y Francis, Londres, 1984, cap. 5, pp. 53-64; la *Lettre de l'UNIDIR*, n° 18, julio de 1992, contiene, además, varios estudios relativos a este tratado (pp. 27-39).

²⁵ En el doc. ENMOD/CONF.II/2, del 3 de agosto de 1984: *Récapitulation des négociations ayant mené à la conclusion de la Convention (...) ainsi que des faits ultérieurs relatifs à la Convention*, pp. 18-23, figura un resumen de los trabajos de la primera conferencia de examen.

²⁶ Cf. ENMOD/CONF.II/1 de 10 de abril de 1992: *Rapport du Comité préparatoire de la Deuxième Conférence chargée de l'examen de la Convention*.

1. Numerosas delegaciones plantearon la cuestión de la aplicabilidad de la Convención a los atentados contra el medio ambiente parecidos a los perpetrados durante la guerra del Golfo, en 1990 y 1991. La mayoría de los participantes admitieron que, en un plano estrictamente jurídico —independientemente del hecho de que varios beligerantes no fueran Partes en ese tratado—, la Convención no era aplicable, ya que los daños no correspondían a los criterios —muy estrictos— estipulados en ella. Este estado de cosas fue juzgado inadmisibles por varias delegaciones, que deseaban que se amplíe el alcance de la Convención.
2. Para ello, varias delegaciones propusieron que se precise y amplíe la definición de las agresiones prohibidas; que se rebaje el umbral de aplicabilidad —particularmente, los criterios de *duración*, de *gravedad*, y de *alcance*— y que, en adelante, la Convención prohíba todos los atentados graves contra el medio ambiente, y no sólo los daños provocados por las armas de alta tecnología.
3. La mayoría de las delegaciones juzgó necesario adaptar la Convención a la realidad de los conflictos contemporáneos, así como tener en cuenta las normas de la nueva Convención sobre armas químicas.
4. Varias delegaciones expresaron el deseo de que, en adelante, se prohíban los trabajos de *investigación* destinados a desarrollar técnicas de modificación ambiental.
5. La mayoría de las delegaciones expresó igualmente el deseo de que se reglamente de forma más precisa el uso de *herbicidas*.
6. Las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención fueron igualmente objeto de numerosas propuestas, como la de constituir unos mecanismos de encuesta y de verificación, así como un Comité Consultivo de Expertos.
7. Varias delegaciones insistieron igualmente en la importancia de la prevención, que pasa por la difusión —lo más ampliamente posible— de las normas de la Convención.
8. La cuestión de las sanciones fue igualmente objeto de varias propuestas, entre ellas la de vincular las violaciones de la Convención a la noción de crimen internacional.²⁷

²⁷ Para un análisis de este concepto, cf. *Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones*, doc. A/46/10, Nueva York, 1991, pp. 300-302.

9. Se deploró unánimemente la escasa participación en el tratado; recordemos, a ese respecto, que actualmente sólo 55 Estados están obligados por la Convención.

c) Resultados de la Conferencia²⁸

Aunque numerosas propuestas substanciales no alcanzaron el consenso²⁹, la Conferencia permitió esclarecer algunos aspectos de la Convención y desarrollar un poco su campo de aplicación. Entre los resultados más positivos citaremos:

1. la interpretación dada al artículo I de que todas las investigaciones y trabajos de desarrollo que se realicen sobre las técnicas de modificación ambiental, así como su utilización, deberían efectuarse sólo con fines pacíficos³⁰;
2. la reafirmación de la interpretación de que —bajo ciertas condiciones— la utilización de herbicidas puede ser considerada como técnica de modificación ambiental, prohibida por el artículo II de la Convención³¹;
3. la constitución de un grupo de expertos encargado de delimitar el alcance y la aplicación de la Convención.³² Este Comité, cuya creación está prevista en el artículo V, párrafo 2, deberá tener en cuenta los trabajos realizados por la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el CICR.

d) Evaluación de los trabajos

A pesar de algunos logros, la Convención ENMOD sigue presentando ciertos puntos flacos. Nos referimos, sobre todo, a su umbral de aplicación —sumamente alto— y al hecho de que sigue limitando la utilización de armas que, en ocasiones, parecen de ciencia ficción, mientras continúa siendo inoperante frente a ciertas agresiones muy reales.

²⁸ Cf. doc. ENMOD/CONF.II/11, 17 de septiembre de 1992, *Final Document of the Second Review Conference*, Part. II, pp. 9-14.

²⁹ Cf. doc. ENMOD/CONF.II/11, Anexo IV, 17 de septiembre de 1992: *Proposals and ideas presented at the Conference which did not enjoy consensus for inclusion in the Final Declaration*.

³⁰ Cf. *Final Document*, p. 11.

³¹ *Ibidem*.

³² *Ibidem*, p. 13.

Por lo tanto, no podemos por menos de comprender la opinión expresada por ciertas delegaciones de que la Conferencia demostró que no todo está previsto en la Convención ENMOD (...) y que juzgan necesario (...) adaptarla a las preocupaciones contemporáneas.³³

IV. 47º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (otoño de 1992)

El 9 de diciembre de 1991, el 46º período de sesiones de la Asamblea General concluía el examen del tema 140 de su programa³⁴ con la aprobación de su *Decisión* 46/417. Según ésta, la Asamblea General tomó nota de que la cuestión de la protección del medio ambiente sería examinada durante la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y «decidió pedir al secretario general que le presentase en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las actividades realizadas en el marco de la Cruz Roja Internacional en relación con el tema».

El secretario general aceptó la petición del CICR y le rogó que le mantuviera al corriente de la marcha de sus trabajos. El CICR, respondiendo a esta invitación, sometió un informe, con las informaciones pertinentes, al 47º período de sesiones de la Asamblea General.³⁵

En este informe, que comienza enumerando los instrumentos jurídicos vigentes, se mencionan los principales trabajos realizados en estos últimos años en el ámbito de la protección del medio ambiente en período de conflicto, poniendo especialmente de relieve los trabajos efectuados bajo la égida del CICR (cf. *supra*, capítulo I).

Del 1 al 6 de octubre de 1992, la Sexta Comisión (jurídica) de la Asamblea General examinó este tema del programa.

³³ Declaración hecha por la señora Peggy Mason, jefa de la delegación de Canadá durante la sesión final, el 18 de septiembre (pp. 1-3). Los representantes de Argentina, Austria y Suecia expresaron opiniones parecidas ante la Sexta Comisión de la Asamblea General. Cf. comunicado de prensa AG/J/7, del 1 de octubre de 1992, Departamento de Información, Servicio de Información, Nueva York.

³⁴ «Explotación del medio ambiente como arma en tiempo de conflicto armado y adopción de medidas prácticas para impedir esa explotación». Para un resumen del debate del 46º período de sesiones, cf. *Report on the work of the meeting organized by the ICRC*, (cf. *supra* n. 12), pp. 14-16.

³⁵ Cf. doc. A/47/328 de 31 de julio de 1992: *Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado*, Informe del secretario general.

El CICR, que fue invitado a dar su opinión ante la Comisión, recordó los trabajos ya emprendidos en ese campo, bajo sus auspicios o por otras organizaciones.

Respecto a la cuestión del derecho aplicable, el CICR declaró estar convencido de que «el verdadero problema no estriba realmente en la insuficiencia de normas, sino en la ignorancia y el desprecio de las mismas».³⁶ Insistió, pues, en la necesidad de buscar los medios que permitan mejorar la difusión y la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario. A este respecto, se declaró muy favorable a la sugerencia —emitida por ciertos expertos— de introducir normas relativas a la protección del medio ambiente en los *manuals militars* de cada país.

A la vez que insistía en la importancia y la pertinencia de las normas aplicables, el CICR reconoció, no obstante, que actualmente es necesario esclarecer algunos aspectos de dicha normativa: por eso convendría proseguir, a título de ejemplo, el análisis del contenido del derecho consuetudinario o el del derecho aplicable en las situaciones de conflicto armado no internacional.

El CICR declaró, por último, estar dispuesto a proseguir sus trabajos, con miras a presentar un informe definitivo en 1993. Con este motivo, anunció la convocatoria, en enero de 1993, de una segunda reunión de expertos. Se ampliará la participación a dicha reunión con el fin de que los trabajos reflejen mejor todavía todas las opiniones y sensibilidades.

Las delegaciones que expresaron su opinión durante el debate compartieron ampliamente el punto de vista del CICR y acogieron favorablemente sus trabajos.³⁷

Aunque ciertas delegaciones declararon estar a favor de los nuevos esfuerzos de codificación³⁸, la mayoría de los participantes recordó, por el contrario, la importancia del derecho aplicable e insistió en la necesidad de mejorar la difusión, la aplicación y el respeto del mismo.

³⁶ Cf. *Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado*, declaración del CICR en el 47º período de sesiones de la Asamblea General, del 1 de octubre de 1992.

³⁷ Cf., en particular, el resumen de las intervenciones de los representantes de Jordania, Canadá, Argentina, Austria y el Reino Unido (en nombre de la CEE) en el comunicado de prensa AG/J/7, del 1 de octubre de 1992, Departamento de Información, Servicio de Información, Nueva York.

³⁸ Cf., en particular, la declaración de Argentina del 1 de octubre de 1992, *Ibidem*.

Este debate confirmó, pues, plenamente las opiniones expresadas durante la reunión de expertos, organizada por el CICR (cf. *supra*, capítulo I), así como durante la segunda reunión de examen de la Convención ENMOD (cf. *supra*, capítulo III).³⁹

Conclusión

Después de haber citado algunos trabajos recientes sobre la protección del medio ambiente en período de conflicto armado, se imponen las conclusiones siguientes.

Por su número —y por la seriedad con la que se han realizado— estos trabajos parecen confirmar que la comunidad internacional es hoy plenamente consciente de la gravedad de los daños que la guerra puede causar al medio ambiente.

Teniendo en cuenta la capacidad de destrucción de los medios de combate disponibles en la actualidad, la aprobación de medidas que permiten salvaguardar el medio ambiente natural se impone de forma cada vez más evidente.

Esta toma de conciencia general es naturalmente muy positiva, pero no basta, y debe completarse ahora con medidas concretas. A este respecto, —y a pesar de ciertas propuestas constructivas que habrá que examinar muy atentamente— no queda más remedio que admitir que el balance de los trabajos realizados recientemente sigue siendo insuficiente.

La conclusión, en general, de estos trabajos es que el derecho existente proporciona una protección adecuada, siempre y cuando se aplique y se respete correctamente. Habrá que afinar todavía esta interpretación y buscar los medios que permitan evitar los estragos al medio ambiente, acabar con ellos y sancionar a los culpables.

Como hemos visto, algunos medios y mecanismos ya existen, otros habrá todavía que encontrarlos.

A nuestro juicio, en adelante, deberá hacerse hincapié en la apli-

³⁹ Dado que, en el momento de escribir estas líneas, varios proyectos de resolución están en fase de negociación, es imposible afirmar con seguridad qué curso dará la Asamblea General a dicho debate. Basándose en las informaciones disponibles actualmente, parece que nos dirigimos hacia una resolución que invite a los Estados a adherirse a los instrumentos vigentes y a difundirlos lo más ampliamente posible (sobre todo, mediante su inclusión en los manuales militares). Además, se alienta al CICR a proseguir sus trabajos y a presentar un informe al 48º período de sesiones de la Asamblea General.

cación de los medios existentes y en la búsqueda de nuevos mecanismos.

Antoine Bouvier

Antoine Bouvier es licenciado en Derecho por la Universidad de Ginebra y es miembro de la División Jurídica del CICR desde 1984. Ha publicado varios artículos en la Revista, entre otros «El uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja: casos especiales» (*RICR*, nº 95, septiembre-octubre de 1989) y «La protección del medio ambiente en período de conflicto armado» (*RICR*, nº 108, noviembre-diciembre de 1991).